

8 de octubre de 2021

(21-7611)

Página: 1/8

**Comité de Acceso a los Mercados
Consejo del Comercio de Mercancías**

Original: inglés

UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR CARBONO (MAFC)

PREGUNTAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 7 de octubre de 2021, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

1 RELACIÓN CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE EL CLIMA Y LOS ACUERDOS DE LA OMC

1.1 Bloque de preguntas 1

1. ¿En qué disposiciones específicas de acuerdos internacionales sobre el clima basa la UE su MAFC descrito en la Propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, incluidos sus anexos¹ (en adelante, la "Propuesta")?

2. ¿Podría la UE explicar su interpretación de "los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales"?

1.2 Pregunta 2

Al diseñar el MAFC, ¿qué disposiciones específicas de los Acuerdos de la OMC tuvo en cuenta la UE para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en la OMC?

2 PREVENCIÓN DEL RIESGO DE FUGA DE CARBONO

2.1 Bloque de preguntas 3

En el artículo 1 de la Propuesta se indica que el Reglamento establece el MAFC "con el fin de evitar el riesgo de fuga de carbono". Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- a) ¿Está definida la expresión "fuga de carbono" en la legislación de la UE? Sírvanse describir el significado de esa expresión y facilitar referencias a las disposiciones específicas de la legislación de la UE.
- b) ¿Qué causa la "fuga de carbono"? Sírvanse facilitar referencias a análisis científicos.
- c) ¿Evaluó la UE el riesgo de "fuga de carbono" antes de adoptar la Directiva 2003/87/CE? Sírvanse facilitar referencias a esa evaluación del riesgo y describir su resultado.

¹ Propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, 14.7.2021, COM(2021) 564 final.

- d) ¿Evaluó la UE el riesgo de "fuga de carbono" antes de diseñar el MAFC? Sírvanse facilitar referencias a esa evaluación del riesgo y describir su resultado.

3 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ABARCADOS

3.1 Bloque de preguntas 4

El artículo 4 de la Propuesta contiene la prescripción en virtud de la cual las mercancías enumeradas en el anexo I (determinados códigos de la NC correspondientes al cemento, la electricidad, los abonos, el hierro y el acero, y el aluminio) "solo serán importadas en el territorio aduanero de la Unión por un declarante autorizado por la autoridad competente" de un Estado miembro de la UE. El artículo 25 de la Propuesta establece los procedimientos aplicables en la frontera de la UE y prescribe que "[l]as autoridades aduaneras no autorizarán la importación de mercancías salvo que el declarante haya sido autorizado por una autoridad competente a más tardar en el momento del despacho a libre práctica de las mercancías". A su vez, el artículo 17.9 de la Propuesta establece que "[l]a autoridad competente revocará la autorización de aquel declarante que deje de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 1 o que no coopere con dicha autoridad".

1. ¿Podría la UE explicar a partir de qué fecha quedará prohibida la importación de mercancías enumeradas en el anexo I por un declarante no autorizado?
2. ¿Podría la UE facilitar una lista exhaustiva de las razones para revocar la autorización de un declarante y explicar el fundamento de cada una de ellas?

3.2 Pregunta 5

El capítulo X de la Propuesta contiene las disposiciones transitorias aplicables a la importación de las mercancías enumeradas en el anexo I de la Propuesta. En particular, de conformidad con el artículo 33.1, "[e]l declarante que importe mercancías estará obligado a cumplir la obligación de información prevista en el artículo 35".

¿Podría la UE confirmar que la Propuesta prevé que, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, la importación de mercancías enumeradas en el anexo I estará supeditada al cumplimiento de dos requisitos: i) que el declarante esté establecido en la UE y tenga un número de registro e identificación de operador económico; ii) que el declarante cumpla la obligación de presentar trimestralmente un informe MAFC en el plazo del mes siguiente al final de cada trimestre?

3.3 Bloque de preguntas 6

En el artículo 35.2 de la Propuesta se especifica qué información se incluirá en el informe MAFC. La Propuesta establece que "[e]l declarante que importe mercancías" deberá comunicar, en particular, "el total de emisiones implícitas reales ... calculadas con arreglo al método establecido en el anexo III", "el total de emisiones indirectas implícitas reales" y "el precio del carbono pagadero en un país de origen por las emisiones implícitas en las mercancías importadas, que no sea objeto de un descuento a la exportación u otra forma de compensación a la exportación". Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- ¿Contiene el artículo 35.2 una lista exhaustiva de la información requerida?
- a) ¿Qué "método establecido en el anexo III" se utilizará para cada categoría de mercancías abarcadas (mercancías simples, mercancías complejas, energía eléctrica)?
 - b) ¿Se aplicarán prescripciones en materia de verificación durante el período de transición?
 - c) ¿Por qué la UE exige información sobre "el total de emisiones indirectas implícitas reales"?
 - d) ¿Es correcta la interpretación de que con la frase "el precio del carbono pagadero en un país de origen por las emisiones implícitas en las mercancías importadas, que no sea objeto de un descuento a la exportación u otra forma de compensación a la exportación"

la UE se refiere al precio del carbono realmente pagado en el país de origen de las mercancías abarcadas?

4 MÉTODOS PARA CALCULAR LAS EMISIONES IMPLÍCITAS Y LOS PRECIOS DEL CARBONO EN VIRTUD DEL RCDE UE Y DE LA PROPUESTA

4.1 Bloque de preguntas 7

Según el artículo 1.2 de la Propuesta, "[e]l MAFC complementa el régimen establecido por la Directiva 2003/87/CE para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión aplicando una serie de normas equivalentes a las importaciones, en el territorio aduanero de la Unión, de las mercancías a que se refiere el artículo 2".

Con respecto a los métodos para calcular las emisiones implícitas, se ruega a la UE que explique los aspectos siguientes:

- a) ¿Qué métodos y ecuaciones se utilizan para calcular las emisiones implícitas en las mercancías abarcadas por la Propuesta con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE)?
- b) ¿Establece la UE diferencias entre "mercancías simples" y "mercancías complejas", y cómo se definen esas expresiones en el marco del RCDE UE?
- c) ¿Establece el RCDE UE, para determinar las emisiones implícitas directas reales de mercancías complejas, las mismas normas descritas en el párrafo 3 del anexo III de la Propuesta? En particular, ¿exige la UE que los productores nacionales de "mercancías complejas" utilicen en sus cálculos "el valor de las emisiones resultantes de la instalación en la que se haya producido el insumo" y que "los datos de la instalación puedan medirse adecuadamente"?
- d) ¿Establece el RCDE UE "valores por defecto" para las emisiones implícitas, y cuáles son esos valores?
- e) ¿Por qué la Propuesta exige que "los valores por defecto se basarán en la intensidad media de las emisiones del 10% de las instalaciones de la UE con peores resultados para ese tipo de mercancías" (párrafo 4.1 del anexo III de la Propuesta), y cómo justifica la UE ese requisito?
- f) ¿Qué entiende la UE por la expresión "ese tipo de mercancías" en relación con los códigos de la NC y la designación de las mercancías incluidas en el anexo I de la Propuesta?

4.2 Bloque de preguntas 8

Con respecto al RCDE UE, se ruega a la UE que explique los aspectos siguientes:

- a) ¿Cuáles son los principios básicos del RCDE UE, y cómo regula la UE la fijación de precios del carbono en el marco de ese régimen?
- b) ¿Cuál es el número total de derechos de emisión generales que se asignarán cada año durante el período de 2021-2035?
- c) ¿Cuántos derechos de emisión generales se venderán cada año durante el período de 2021-2035?
- d) ¿Cuántos derechos de emisión generales se asignarán gratuitamente cada año durante el período de 2021-2035, y respecto de qué mercancías enumeradas en el anexo I de la Propuesta?

- e) ¿Cuántas instalaciones quedan excluidas o exentas del RCDE UE? ¿Qué instalaciones son y qué mercancías se producen en ellas?

4.3 Bloque de preguntas 9

De acuerdo con el artículo 21 de la Propuesta, "[l]a Comisión calculará el precio de los certificados MAFC como el precio medio de los precios de cierre de los derechos de emisión del RCDE UE en la plataforma común de subastas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) N° 1031/2010 de la Comisión para cada semana natural". Se ruega a la UE que explique los aspectos siguientes:

- a) ¿Es "la plataforma común de subastas" la única plataforma que se utilizará para vender derechos de emisión en la UE?
- b) ¿Cuál es la diferencia de precios en las subastas de derechos de emisión del EEX celebradas: i) en nombre de Polonia, ii) en nombre de Alemania, y iii) en nombre de los 25 Estados miembros de la UE y los 3 Estados miembros del EEE y la AELC, así como las destinadas al Fondo de Innovación y al Fondo de Modernización?
- c) ¿Qué precios y derechos o cargas están comprendidos en la expresión "los precios de cierre de los derechos de emisión del RCDE UE"? Sírvanse indicar las cantidades correspondientes a los derechos y cargas, si los hubiere.
- d) ¿Es posible utilizar los precios del día anterior para la venta del certificado del MAFC y, en caso negativo, por qué no?

4.4 Bloque de preguntas 10

En el documento que acompaña la Propuesta, la Comisión Europea sostiene que el MAFC "se ha concebido como reflejo del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE".

1. ¿Podría la UE explicar qué elementos del RCDE UE se reflejan en el MAFC?
2. ¿Podría la UE confirmar que se han "reflejado" los elementos siguientes: i) el precio de los certificados MAFC y el precio de los derechos de emisión del RCDE UE; ii) las mercancías y los gases de efecto invernadero abarcados; iii) las exclusiones y excepciones aplicables a las mercancías, los métodos de producción y las instalaciones abarcados; iv) los métodos para el cálculo de las emisiones implícitas correspondientes a cada categoría de mercancías abarcadas; v) las obligaciones de notificación; vi) los requisitos de teneduría de libros; vii) las prescripciones en materia de verificación; viii) los motivos para la imposición de sanciones y su cuantía; y ix) los procedimientos para hacer frente a las prácticas de elusión?

5 PRECIO DEL CARBONO PAGADO EN UN PAÍS DE ORIGEN

5.1 Pregunta 11

En el artículo 2.12 de la Propuesta se establece que la UE "podrá celebrar acuerdos con terceros países para tener en cuenta los mecanismos de fijación del precio del carbono en dichos países en cumplimiento del artículo 9". ¿Podría la UE explicar si la celebración de tales acuerdos estará sujeta a alguna condición? En caso de estarlo, ¿cuáles son esas condiciones?

5.2 Bloque de preguntas 12

El artículo 9.1 de la Propuesta establece que "[e]l declarante autorizado podrá solicitar en su declaración MAFC una reducción del número de certificados MAFC a entregar para tener en cuenta el precio del carbono pagado en el país de origen por las emisiones implícitas declaradas". Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- a) ¿Qué disposición de la Propuesta exige que la autoridad competente tenga en cuenta el precio del carbono pagado en el país de origen?

- b) ¿Podría la UE confirmar que se reducirá la cantidad total de certificados MAFC y, por consiguiente, la cuantía del precio del carbono que habrá de pagarse en relación con la importación de productos?
- c) ¿Podría la UE facilitar una lista exhaustiva de las condiciones exigidas para reducir el número de certificados MAFC que han de entregarse?
- d) ¿Debe el tercer país mantener un acuerdo específico con la UE para que la autoridad competente acepte el precio del carbono pagado en ese país?

5.3 Bloque de preguntas 13

Los artículos 9.2, 9.4 y 35.2 d) de la Propuesta se refieren a la condición para la aceptación del precio del carbono pagado en el país de origen, a saber, que ese precio "no deberá haber sido objeto de descuento a la exportación ni de cualquier otra forma de compensación a la exportación". En cambio, de conformidad con el artículo 2.5 b), una de las condiciones para excluir a un país del MAFC es que "el precio pagado en el país del que son originarias las mercancías se aplique efectivamente a dichas mercancías sin más descuentos que los aplicados en el RCDE UE". Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- a) Con respecto a la expresión "descuento a la exportación ni de cualquier otra forma de compensación a la exportación", ¿podría la UE explicar qué descuentos y compensaciones se aplican en el marco del RCDE UE y en los países enumerados por la UE en la sección A del anexo II de la Propuesta?
- b) ¿Cómo explica la UE las diferencias en las condiciones impuestas para aceptar el precio del carbono realmente pagado en el país de origen?
- c) ¿Podría la UE confirmar que el precio del carbono realmente pagado por una instalación en el país de origen será aceptado, y que el número total de certificados MAFC que habrán de entregarse se reducirá para tener en cuenta ese pago?
- d) ¿Aceptará la UE los gastos de una instalación que den por resultado la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo I, y tendrá en cuenta esos gastos al calcular el número total de certificados MAFC que habrán de entregarse?

5.4 Bloque de preguntas 14

Según el artículo 9 de la Propuesta, la documentación que acredite que se ha pagado un precio del carbono en el país de origen de las mercancías estará certificada por "una persona independiente". ¿Podría la UE explicar:

- a) ¿Por qué razón no se acepta la documentación de los productores y se establece el requisito adicional de certificación, que dará lugar a costos adicionales?
- b) ¿Qué calificaciones exigirá la UE para que la "persona independiente" sea reconocida como tal? ¿Prevé la UE exigir requisitos de ciudadanía, domicilio u otros similares para reconocer la condición de "persona independiente"?

6 CERTIFICADO MAFC

6.1 Bloque de preguntas 15

En el capítulo IV de la Propuesta se establecen los requisitos relativos a los certificados MAFC. En particular, el artículo 20.1 de la Propuesta establece el requisito de que "[l]a autoridad competente de cada Estado miembro venderá certificados MAFC a los declarantes autorizados en dicho Estado miembro al precio calculado de conformidad con el artículo 21".

1. ¿Podría la UE aclarar si considera el pago obligatorio del certificado MAFC como derecho de importación, derecho adicional, gravamen o impuesto interno?

2. ¿Podría la UE explicar por qué la Propuesta permite vender certificados MAFC solo a los declarantes autorizados y no a las empresas exportadoras?

6.2 Pregunta 16

El artículo 22 de la Propuesta dispone que "[a] más tardar el 31 de mayo de cada año, el declarante autorizado entregará a la autoridad competente el número de certificados MAFC correspondiente a las emisiones implícitas". Según parece, el número de certificados MAFC y, en consecuencia, la cuantía del precio pagadero serán diferentes para productos similares que tengan su origen en distintos Miembros de la OMC.

¿Podría la UE confirmar que esta interpretación es correcta? En caso afirmativo, ¿podría la UE explicar cuál es el fundamento jurídico de tales diferencias en el trato de productos similares?

6.3 Bloque de preguntas 17

El capítulo IX de la Propuesta se refiere a la coordinación del MAFC con la asignación gratuita de derechos de emisión en el marco del RCDE UE. El artículo 31.1 dispone que los certificados MAFC a entregar de conformidad con el artículo 22 se ajustarán para reflejar los derechos de emisión del RCDE UE asignados gratuitamente, de conformidad con el artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE, a instalaciones que producen las mercancías enumeradas en el anexo I dentro de la Unión. De conformidad con el artículo 31.2, la Comisión Europea podrá adoptar actos de ejecución que establezcan una metodología de cálculo de la reducción a la que se refiere el artículo 31.1.

A su vez, el apartado 1 *bis*, que se propone para su inserción en el artículo 10 *bis* de la Directiva 2003/87/CE², hace referencia al factor MAFC, es decir, "un factor que reduzca la asignación gratuita de derechos de emisión para la producción" de los productos enumerados en el anexo I de la Propuesta. En el apartado 1 *bis* se dispone, entre otras cosas, que "[e]l factor MAFC será igual al 100% para el período comprendido entre la entrada en vigor del [Reglamento MAFC] y el final de 2025, al 90% en 2026, y se reducirá en 10 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar el 0% en el décimo año".

1. ¿Podría la UE explicar qué metodología tiene previsto utilizar para asegurar que el MAFC y los mecanismos aplicados por la Unión Europea para impedir el riesgo de fuga de carbono en el marco del RCDE UE no sean acumulativos?

2. ¿Podría la UE explicar su plan respecto de las medidas financieras a las que se hace referencia en el artículo 10 *bis* 6) de la Directiva 2003/87/CE, que, según la Comisión Europea, se adoptan para hacer frente al riesgo de fuga de carbono en los sectores o subsectores que están expuestos a ese riesgo?

7 EXCLUSIONES Y EXENCIONES DEL MAFC APLICABLES A LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE DETERMINADOS MIEMBROS DE LA OMC

7.1 Pregunta 18

De conformidad con los artículos 2.3, 2.7 y 2.8 de la Propuesta, el MAFC no se aplica a las mercancías originarias de determinados países y territorios. En particular, la sección A del anexo II contiene una lista de países y territorios que se han excluido del ámbito de aplicación del MAFC. En la sección A figuran cuatro Miembros de la OMC. En la sección B del anexo II se incluirá una lista de países y territorios que quedarán fuera del ámbito de aplicación del MAFC por lo que respecta a la importación de electricidad en el territorio aduanero de la UE. Por ahora, la sección B está vacía.

² Propuesta de la Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, la Decisión (UE) 2015/1814, relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado en el marco del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, y el Reglamento (UE) 2015/757, 14.7.2021, COM(2021) 551 final.

¿Podría la UE explicar en qué disposiciones de los Acuerdos de la OMC se basa para justificar la exclusión y las exenciones del MAFC de determinados países y sus mercancías?

8 PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN

8.1 Bloque de preguntas 19

El artículo 8 de la Propuesta contiene disposiciones sobre la verificación de las emisiones implícitas. De conformidad con el artículo 8.1, el declarante autorizado velará por que las emisiones implícitas totales declaradas en la declaración MAFC sean verificadas por un verificador acreditado, conforme a los principios de verificación establecidos en el anexo V. Además de los principios de verificación, el anexo V de la Propuesta describe la información que incluirá, como mínimo, el informe de verificación. Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- a) Durante el período de transición del MAFC, ¿exigirá la UE una verificación de las emisiones, incluso mediante visitas a instalaciones, a efectos del informe MAFC que cada declarante presentará respecto de cada trimestre del año natural de conformidad con el artículo 35.1 de la Propuesta?
- b) ¿Cuántos verificadores y cuantas visitas a instalaciones exige la UE para llevar a cabo un ejercicio de verificación y preparar un informe de verificación en el marco del MAFC?
- c) ¿Qué criterios concretos deben cumplirse para que la UE exima de una visita obligatoria a las instalaciones?
- d) ¿Exigirá la UE la verificación de una instalación en la que se produzca un insumo (precursor)?
- e) ¿Exige el RCDE UE que, en el informe de verificación de las "mercancías complejas", se incluyan las cantidades de insumos (precursores) utilizadas, las emisiones implícitas específicas y "la identificación de la instalación en la que se ha producido el insumo y las emisiones reales de la producción de dicho insumo"?
- f) ¿Podría la UE confirmar que los procedimientos de verificación de las emisiones implícitas, los principios de verificación, los umbrales para determinar la gravedad de las inexactitudes o irregularidades y el contenido de un informe de verificación en el marco del MAFC son los mismos que se aplican en el marco del RCDE UE?

8.2 Bloque de preguntas 20

En el artículo 18 de la Propuesta se establecen las normas para la acreditación de los verificadores. En particular, el artículo 18.3 de la Propuesta indica que, en los actos delegados que adopte, la Comisión Europea especificará ciertas condiciones, entre ellas, las de "reconocimiento mutuo y evaluación por pares de los organismos de acreditación". Se ruega a la UE que responda a las preguntas siguientes:

- a) ¿Podrán una persona y un organismo de acreditación establecidos en un tercer país convertirse en verificadores acreditados a los efectos del MAFC? ¿Qué criterios se aplicarán y qué procedimientos se seguirán para llevar a cabo esa acreditación?
- b) ¿Cuáles son las condiciones de "reconocimiento mutuo y evaluación por pares de los organismos de acreditación" a los efectos del MAFC?
- c) ¿Podría la UE confirmar que los organismos de verificación establecidos en terceros países se acreditarán de conformidad con la reglamentación del MAFC?

9 ADAPTACIONES BASADAS EN DIVERSOS FACTORES, INCLUIDOS LOS RECURSOS NATURALES Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL MERCADO

9.1 Bloque de preguntas 21

El artículo 7.6 de la Propuesta establece que "los valores por defecto puedan adaptarse a determinadas zonas, regiones o países para tener en cuenta factores objetivos específicos como la geografía, los recursos naturales, las condiciones de mercado, las fuentes de energía dominantes o los procesos industriales". El párrafo 6 del anexo III de la Propuesta también prevé una adaptación de valores por defecto y enumera varios "factores objetivos como la geografía, los recursos naturales, las condiciones del mercado, la combinación energética o la producción industrial".

1. ¿Podría la UE facilitar una lista exhaustiva de "factores" y exponer las razones por las que se utilizan esos factores para adaptar los valores por defecto?
2. ¿Podría la UE poner un ejemplo de cómo pueden adaptarse los valores por defecto a factores como los "recursos naturales" y las "condiciones de mercado"?
3. ¿Podría la UE explicar qué elementos específicos se considerarán abarcados por las expresiones "recursos naturales" y "condiciones de mercado"?
4. ¿Podría la UE explicar con más detalle por qué establece una correlación entre las emisiones implícitas liberadas durante la producción de mercancías y el entorno geográfico y económico del país de origen de las mercancías abarcadas?

10 UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS POR EL MAFC

10.1 Bloque de preguntas 22

1. ¿Podría la UE indicar si prevé que el precio del carbono suba y en qué cuantía?
2. ¿Establecerá la UE un límite máximo al número de certificados MAFC?
3. ¿Dependerá el número de certificados MAFC que se expidan del volumen de la producción en los sectores de la UE abarcados? Si la producción de un producto de la UE abarcado por el MAFC se reduce sustancialmente o se detiene, ¿excluirá la UE ese sector de la cobertura del MAFC?
4. ¿Cuáles son las previsiones de la UE con respecto a la cuantía de los ingresos anuales generados por el MAFC?
5. ¿Cómo tiene previsto la UE distribuir y gastar esos ingresos adicionales? Sírvanse facilitar una lista de cinco programas.
6. ¿Cómo podría la UE confirmar que cumplirá plenamente el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias al utilizar los ingresos generados por el MAFC?

11 CARGA ADMINISTRATIVA SUSTANCIAL E IMPACTO NEGATIVO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

11.1 Pregunta 23

El MAFC está diseñado de tal forma que dará lugar a una carga administrativa sustancial y gastos de importación adicionales respecto de las mercancías abarcadas. El costo de los certificados MAFC, junto con las amplias prescripciones administrativas y los costos conexos, reducirán inevitablemente la importación de esas mercancías en la UE.

¿Ha considerado la UE la posibilidad de reducir las prescripciones administrativas para aliviar la carga administrativa y atenuar los efectos de restricción del comercio de su MAFC? Por ejemplo, ¿ha considerado la UE la posibilidad de eliminar el requisito de que solo un declarante autorizado registrado en la UE pueda importar las mercancías abarcadas? ¿Podría la UE reducir las prescripciones en materia de notificación y verificación hasta el mínimo absoluto?
